

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito del curador ad-litem del demandado Alejandro Moreno Ovalle en el que solicita se requiera a la parte demandante para que se le cancelen los gastos de curaduría que fueron ordenados en sentencia de fecha 6 de febrero de 2024.- Sírvase proveer.
Cali, 16 de febrero de 2024

Auto No. 310

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Divorcio – Cese de Efectos Civiles
De Matrimonio Católico
Radicación: 76001311000420220010200
Demandante: Luz Stella Giraldo Pineda
Demandado: Alejandro Moreno Ovalle

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que es procedente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Requerir a la parte demandante señora Luz Stella Giraldo Pineda, para que se sirva cancelar los gastos de curaduría que fueron ordenados en sentencia No. 18 de febrero 6 de 2024.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Andrés Evelio Mora Calvache

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 19 de febrero de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29514797ee9f77d41db42ead43d65ebaf5122ec21f6384003b973538c93e43bb**

Documento generado en 16/02/2024 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: JENNIFER KATHERINE VVAS BANDERAS
DDO: HEBERT PADILLA MUÑOZ
760013110004-2023-00198-00

SECRETARÍA: A despacho del señor juez con la presente solicitud de amparo de pobreza y renuncia del poder de la parte demandada - Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 febrero del 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No 313

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría y como la petición **AMPARO DE POBREZA** del artículo 151 del Código General del proceso, es procedente para este caso toda vez que cumple con los requisitos de la norma, se concederá el mismo, teniendo en cuenta que este proceso se adelanta por medio de apoderado judicial desígnese a la **DRA. ESPERANZA QUINTERO VIVAS**, siendo la misma apoderada que presentó la demanda, en aras de la salvaguarda e interés superior de la menor se continuará con la misma apoderada.

En cuanto a las pruebas allegadas por la parte demandada al momento de descorrer traslado del presente asunto, no se tendrán en cuenta por no haberlas presentado en el momento procesal oportuno. el juzgado,

RESUELVE

1.- CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P, se concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señorita **LUISA MARIA PADILLA VIVAS**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos del proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas que de ella dependen, la cual no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

2.- INFORMAR a la peticionaria **LUISA MARIA PADILLA VIVAS**, que para efectos de tramitar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** y teniendo en cuenta que es un proceso que se tramitará a través de apoderado judicial, en aras de la celeridad procesal se designará **DRA. ESPERANZA QUINTERO VIVAS**, para que la represente judicialmente dentro del pretendido proceso.

3.- DEJAR SIN EFECTO el punto 4to de la providencia 209 del 6 de febrero de 2024 como consecuencia del presente amparo de pobreza otorgado.

4. AGREGAR sin ninguna consideración las pruebas aportadas por la parte demanda por no haber sido presentadas en el momento procesal oportuno.

EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: JENNIFER KATHERINE VVAS BANDERAS
DDO: HEBERT PADILLA MUÑOZ
760013110004-2023-00198-00

5. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA y agregar para que obre y conste el paz y salvo presentado.

6. REQUERIR al demandado Sr. HEBERT PADILLA MUÑOZ a que nombre apoderado teniendo en cuenta que todas las demandadas deben ser presentadas por medio de apoderado judicial tal como lo aclaró la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en la sentencia STC734-2019 del 30 de enero del 2019 y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. por lo que deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 19 de febrero de 2024

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deac608802eeca829340b1783963805c74bcb96efc3ac5f0d1ddb37e68a65c2**

Documento generado en 16/02/2024 02:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, febrero 16 del 2024

Auto No. 231

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, febrero dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00285-00
PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ICBF en defensa de los derechos del niño SGF representado por LUZ ANGELICA FERNANDEZ HURTADO
DEMANDADO	JUAN CAMILO GALINDO DUQUE

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, REQUIERASE a la parte actora quien se encuentra representada por el ICBF, entidad que está plenamente facultada para solicitar información ante las entidades públicas y privadas, para que oportunamente aporte a este despacho, el Certificado de Defunción del causante JUAN CAMILO GALINDO DUQUE. (Art. 173-2 del C. Gral. del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma norma).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 19 de febrero de 2024

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d90e9506b63d21f32e3da9e896d0aeb9cc11d166a4da88658a6dc7cd729b08**

Documento generado en 16/02/2024 02:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cali, 16 de febrero de 2024.- A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante se está pronunciado nuevamente y de manera extemporánea respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 309

Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Radicación: 76001311000420230043700
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: William Javier Libreros Quintero
Demandado: Rosalía Valencia Saavedra

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP.

De otro lado y teniendo en cuenta el párrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso que indica “Cuando se advierta que la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella....”, se indica que en este caso se decretaran las pruebas en el auto que fija fecha audiencia con el objetivo de adelantar en la primera audiencia la prueba testimonial y realizar el estudio debido de la misma. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- AGREGAR sin pronunciamiento alguno el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto No. 104 notificado por estado el 18 de enero de 2024, se hizo pronunciamiento al respecto, por lo que deben atenerse a dicha providencia.

2.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan de manera virtual, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **29 de julio de 2024 a las 09:00 a.m.-**

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Conformer asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

3.- ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.

Testimoniales: Ordénese recibir la declaración de los señores JULIO ROBERTO HERNANDEZ ZEA y GUSTAVO VARGAS HENAO la cual se recepcionará en la fecha indicada con anterioridad.

Interrogatorio de Parte: Ordénese recibir interrogatorio de parte a la demandada ROSALIA VALENCIA SAAVEDRA, el cual también se recibirá a instancia del Despacho.

Solicitud de Oficio: Previo a ordenar a oficiar a MIGRACION COLOMBIA, debe la parte demandante indicar si dicha entidad ya le dio respuesta a su petición.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, la contestación de la demandada allegada por la parte demandada.

Testimoniales: Ordénese recibir la declaración de las señoras MARIA TERESA SAAVEDRA GALLEGO y ESPERANZA SAAVEDRA GALLEGO la cual se recepcionará en la fecha indicada con anterioridad.

Interrogatorio de Parte: Ordénese recibir interrogatorio de parte al demandado WILLIAM JAVIER LIBREROS QUINTERO, el cual también se recibirá a instancia del Despacho.

Declaración de Parte: Ordénese escuchar en declaración de parte a la señora ROSALIA VALENCIA SAAVEDRA.

4.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

5.- ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

6.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 19 de febrero de 2024
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126f3ea93605629ac250a6c606ea87913e6da08a13004c5b8a75a7a2c70ab5bc**

Documento generado en 16/02/2024 01:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.
Cali, febrero 16 del 2024

Auto No.234
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00507-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	FLOR MARIA PALACIOS MARIN
DEMANDADO	HEREDEROS DE GIOVANNY OTERO ZUÑIGA

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. De los hechos de la demanda, no se deduce cual es el parentesco entre JEISON OTERO MEDINA y DAHIRY JOHANA OTERO MEDINA y el causante GIOVANNY OTERO ZUÑIGA.

2º. Los Registros Civiles de Nacimiento de FLOR MARIA PALACIOS MARIN y GIOVANNY OTERO ZUÑIGA, tienen más de seis (6) meses de expedidos.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER Personería suficiente al doctor CIRO EDUARDO CERTUCHE QUIGUANAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del escrito que antecede.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 19 de febrero de 2024

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059f0b2f76898afb5b5bdfa496c13d849b0ec88d8db18192822591d5a08c91b6**

Documento generado en 16/02/2024 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del Sr. Juez, con la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal para su estudio. Sírvase Proveer.
Cali, 16 de febrero de 2024

Auto No. 307

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420240005200
Demandante: Inés Alexandra Amaya Córdoba
Demandado: Pablo Javier Bastidas Solano

Al revisar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por **INES ALEXANDRA AMAYA CORDOBA** contra **PABLO JAVIER BASTIDAS SOLANO** a través de apoderado (a) judicial, observa que la misma presenta los siguientes defectos:

a. La demanda debe contener como anexo una relación de activos y pasivos, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 523 del Código G. del Proceso.

b. Debe allegarse un avalúo de los bienes que integran la sociedad patrimonial Fajardo-Córdoba, que reúna los requisitos previstos en el artículo 444 en concordancia con el numeral 6 del artículo 489 del Código G. del Proceso.

c. Debe allegarse el número telefónico o de celular de las partes intervinientes en el proceso.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
3. Reconocer personería al abogado Dr. HAROLD ANDRES MILLAN PAREDES portador de la T.P. No. 243.174 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, para que la represente en el presente proceso en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 19 de febrero de 2024
La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5284a3c462a22d2f6cca8f74dfbb6bab9cdd6febaf828ba729c29dd1c906cbe**

Documento generado en 16/02/2024 01:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto,
Cali, febrero 16 del 2024

Auto No.233
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2024-00061-00
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTES	LUISA FERNANDA SINISTERRA
DEMANDADOS	JOSE DUVAN OBANDO
ASUNTO	INADMISION DEMANDA

Al revisar el presente proceso, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. Debe indicarse claramente en la demanda, cuáles son las causales de Privación de la Patria Potestad, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Código Civil, e indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se dieron las mismas.

2. No se ha indicado el nombre, parentesco, dirección, correo electrónico de los parientes por vía paterna y materna que deben de ser citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C. Civil. No debe de perder de vista el apoderado judicial, que es incorrecto citar como pariente a la demandante, en su lugar deben de ser citados los abuelos, tíos, hermanos mayores si los hay.

En consecuencia, se

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 19 de febrero de 2024

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879de38b047868f438354774abe7ed7db9835ac46bae5ea83d78342997054d76**

Documento generado en 16/02/2024 02:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez la presente solicitud para revisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 282

Santiago de Cali, febrero diez y seis de dos mil veinticuatro

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

DTE: SAMIR CUERO PORTOCARRERO

76001-31-10004-2023-00062-00

Siendo procedente lo pedido por Samir Cuero Portocarrero, se dispone:

1.- CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 y ss del código general del proceso, se concede el amparo de pobreza a Samir Cuero Portocarrero identificada con la cédula de ciudadanía 14476882, para que adelante proceso de sucesión de Ismael Huila Valencia.

2.- INFORMAR a la peticionaria Samir Cuero Portocarrero que para promover ante el juez de familia de oralidad (reparto) la demanda de divorcio, teniendo en cuenta que dicho trámite se promueve por intermedio de apoderado judicial, deberá acudir a la defensoría del pueblo y presentar copia de la presente providencia, tras lo cual un defensor público la representará judicialmente dentro del pretendido proceso.

3.- ARCHIVARSE lo actuado y anótese lo pertinente en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 19 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a304a7b9581a28a4db202905919919c442b8b734ae4342d40e1efd949c16f126**

Documento generado en 16/02/2024 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>